

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Acción Popular
Radicado	2021-00079-00
Demandante	Augusto Becerra Largo
Demandados	Bancolombia S.A.
Asunto	Resuelve memorial

En auto del 21 de enero de 2022, el juzgado rechazó la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

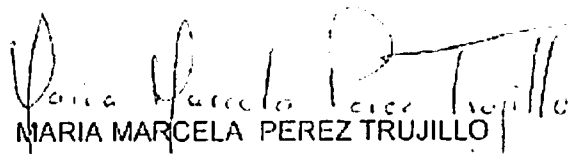
Frente a dicha providencia, la parte accionante presentó escrito el 24 de enero de 2022, en el cual indicó someramente lo siguiente: *“pido nulidad de todo lo actuado por su despacho repongo y en subsidio apelo su auto”*.

Pues bien, como la parte actora simplemente solicita la nulidad de lo actuado, pero no sustentó ni invocó causal de nulidad alguna, luego no hay nada que resolver al respecto. Tampoco se observa por parte del juzgado ningún defecto o irregularidad que invalide lo actuado.

Por otra parte, frente al recurso de reposición, tampoco se señalan los fundamentos fácticos que lo sustenten y en ese orden de ideas el juzgado simplemente se mantiene en la decisión por los argumentos que ya fueron expuestos en el auto del 21 de enero de 2022 por el que se rechazó la acción.

Finalmente, frente al recurso de apelación, el mismo se rechaza de plano, toda vez que la alzada solo fue contemplada para la sentencia, conforme el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ